

Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo por Irregularidad en los Requisitos Formales del Título Ejecutivo /// Ejecutivo singular – Mínima Cuantía No. 11001-40-03-053-2017-00835-00

Abogado JOHN MURCIA <john.murcia@outlook.com>

Mar 15/03/2022 12:22 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

20220315 Reposicion Mdto de Pago 2017-00853.pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

+57 (601) 284 2889

CR 10 14 33 P 19

E. S. D.

- Solicito diligente y amable atención a lo aquí solicitado según asunto, conforme lo expuesto en documento adjunto al presente mensaje de datos (archivo PDF).

Con meritorio decoro hacia su Señoría extensivo a los sujetos procesales, obrando como designado CURADOR AD LITEM del aquí Demandado: señor ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO, el suscrito Abogado en ejercicio:

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO

C. C. 79.758.154 exp. Bogotá D. C.

T. P. 254.564 del C. S. de la J/tura.

(+57) 321 321 5000

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ejecutivo singular – Mínima Cuantía No. 11001-40-03-053-2017-00835-00

Demandante: LUIS CARLOS CASTAÑO

Demandado: ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO y YENNIS GIOVANNA CUELLAR JAIME

Asunto. – **Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo por Irregularidad en los Requisitos Formales del Título Ejecutivo**

En la fecha: 14 de marzo de 2022, por conducto de la Secretaría de esta judicatura he sido notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo contenido en Auto de data 30 de junio de 2017, conjuntamente me fue suministrado link de acceso virtual al expediente contentivo de la presente causa judicial.

Conforme regla el artículo 430 del C.G.P. “*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo*” disposición conexas con lo reglado en los artículos: 318 y s. s., 438, *ibídem*.

SOLICITO

Primero. Que se **REVOQUE** en su totalidad el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente litis según **Auto** de data **30 de junio de 2017**; esto es, por los siguientes defectos en los Requisitos Formales del Título Ejecutivo:

- (a) Inconsistencia(s) en la identidad del nombre del Girado, conforme exigencia legal para los títulos valores consagrada en el numeral 2) del artículo 671 del Código de Comercio.
- (b) Ausencia de carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco, conforme exigencia legal para los títulos valores consagrada en el artículo 622 del Código de Comercio.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior:

- (a) Que se ORDENE el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente litis. **Oficiar** conforme regla el Decreto 806 de 2020.
- (b) Que se condene en costas al extremo ejecutante.

Razones de la presente censura:

Inconsistencia(s) en la identidad del nombre del Girado, conforme exigencia legal para los títulos valores consagrada en el numeral 2) del artículo 671 del Código de Comercio.

1. En el cuerpo de la LETRA DE CAMBIO No. LC-2118414745, se aprecia literalmente el respectivo texto en cada uno de los siguientes campos:
 - 1.1. Diligenciados a puño y letra por parte del Girador: “*Señor(es) Yennis G. Cuellar J. y Enio Nelson Rodriguez*”
 - 1.2. Diligenciados a puño y letra por parte de quien(es) suscribe(n) en calidad de Girado(s) en señal de ACEPTADA:

- a) En el campo número 1 con rúbrica acompañada del número de **Céd. o Nit.: 52194496 de BTA.**
- b) En el campo 2 con rúbrica acompañada del número de **Céd. o Nit.: 170747260.**



- 2. No obstante, bajo la gravedad del juramento por parte de la Abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR indica en la Demanda que la misma va dirigida contra **“YENNIS GIOVANNA CUELLAR JAIME y ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 52.944.496 y 17.074.740”**.
- 3. Así las cosas, en el siguiente cuadro se precisa con total claridad ante esta judicatura que existen inconsistencias diferenciales que impiden la plena identificación e individualización de la parte “GIRADO”:

Campo:	Lo que se observa en la Letra de Cambio No. LC-2118414745	Lo que consta declarado en la Demanda:
Girado o librado:	Yennis G. Cuellar J. y Enio Nelson Rodriguez	Yennis Giovanna Cuellar Jaime y Enio Nelson Rodriguez Cristancho
ACEPTADA (Girados)	1 Céd. o Nit.: 52194496 de BTA 2 Céd. o Nit.: 170747260.	cédula de ciudadanía No. 52.944.496 cédula de ciudadanía No. 17.074.740

Ausencia de carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco, conforme exigencia legal para los títulos valores consagrada en el artículo 622 del Código de Comercio.

- 4. En la LETRA DE CAMBIO No. LC-2118414745, se aprecia -entre otros- que fue creada el 03 de enero de 2016, que su pago solidario comprende el capital de \$5.000.000, más intereses durante el plazo de “ley” y de mora;
- 5. No obstante, se advierte(n) el (los) siguiente(s) espacio(s) en blanco y sin diligenciar en el cuerpo del adosado título valor lo referente a intereses durante el plazo:

- “en ___ cuota(s) de \$ _____”
- “(___%)”



- 6. La precitada irregularidad en el título valor aquí arrimado para su recaudo por la vía ejecutiva, vicia la presente acción cambiaria; esto es, en razón a que va en contravía de lo consagrado el artículo 622 del Código de Comercio **“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”**

Con meritorio decoro hacia su Señoría extensivo a los sujetos procesales, obrando como designado CURADOR AD LITEM del aquí Demandado: señor ENIO NELSON RODRIGUEZ CRISTANCHO, el suscrito Abogado en ejercicio:

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO
C. C. 79.758.154 exp. Bogotá D. C.
T. P. 254.564 del C. S. de la J/tura.

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.